

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, del Depto. Judicial Mar del Plata, en autos "Argerich Cosme Omar s/Conc. Prev. Hoy s/Quiebra" Expte. MP-10449- 2016, hace saber que el Martillero Raúl Oscar Hidalgo (Reg. 3548-CMMMDP), con domicilio en Güemes 2217 MdP (tel. 2235625534/2234492435), rematará bajo la modalidad de Subasta Electrónica, (art. 562 CPCC, Ley 14238, Ac.3604/12 SCBA), el inmueble sito en Av. Champagnat N° 1078/86 de Mar del Plata, NC C.6, S.A, Ch 50, Mza.50-e, Parc.6, Subp. 2, Matrícula 39443/2 (45), P.I. 045-394873. Desocupado, conf. mandamiento agregado 10-06-2023 y demás circunstancias que surgen del expediente conjuntamente con todos los muebles allí existentes y adheridos -conf. detalle ag. 10-08-2025- pertenecientes a la sociedad fallida Argemar SRL. Condiciones de venta: al contado, mejor postor, libre de impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones h/el momento de la toma de posesión por el adquirente Base y 1° tramo de puja: \$35.000.000.- Depto. Gtia: \$1.750.000.- Señá: 30 % -se integra con el depósito en gta.- Honorarios: 5 % c/p más 10 % de estos en concepto de aportes previsionales a c/del comprador. Se prohíbe la cesión del boleto de compraventa. INICIA: 06-03-2026 A LAS 12 HS. FINALIZA: 20-03-2026 A LAS 12 HS. sin perjuicio de lo previsto en el art. 42 Ac. 3604/2012.Deudas: ARBA -conf. inf. agregado 27-11-2023 \$419.535,69- MGP -a 30-04-2023 \$599.755,89- OSSE -conf.inf.06-11-2023-\$321.778,47- De intentarse una compra en comisión, deberá denunciarse el nombre del comitente, debiendo ambos -comisionista y comitente- encontrarse inscriptos en el RGSJ a los fines de la admisibilidad de su inscripción b/ apercibimiento de lo dispuesto en el art. 582 CPCC. Depósitos - Cta. Judicial en pesos N° 818875/0 CBU 01404238-2761028188750/3. Acta de adjudicación: 17-04-2026 11 hs. a la que concurrirá el adquirente munido de formulario de inscripción a la subasta, constancia de código de postor, comprobantes de pago del depósito en gta., seña -que se integra con el dep. en garantía- y demás instrumentos que acrediten su individualización como comprador en la subasta -electrónica; deberá constituir domicilio legal a los efectos legales pertinentes, todo ello bajo apercibimiento de perder la garantía. Saldo de precio: dentro de los 5 días del dictado del auto que aprueba la subasta -lo que será notificado en la dirección electrónica- b/apercibimiento de considerarlo postor remiso -art.585 CPCC- Gtos. de Inscripción/Escrituración a c/c. Visita 25-02-2026 de 11 a 12 hs. El presente edicto deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, sin previo pago de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24.522 (art. 273 inc. 8°). Rondinella Vima Silvana, Secretaria.

dic. 23 v. dic. 26

BALLESTEROS DIEGO GASTON Y OTRO/A C/LIZONDO RUTH LORENA S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA

POR 3 DÍAS - El Juzg. de Pra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 16 de San Isidro, autos: "Ballesteros Diego Gaston y Otro/a c/Lizondo Ruth Lorena s/Ejecución Hipotecaria" expte. N° SI-25809-2021 hace saber por tres días que el martillero público Martin Dario Trusso, CUIT 20-22735287-7, Monotributo, subastará mediante el sistema de subasta electrónica por 10 días hábiles COMENZANDO EL 5 DE MARZO DE 2026 A LAS 8:30 HS. Y HASTA EL DIA 18 DE MARZO DE 2026 A LAS 8:30 HS. al contado y mejor postor el inmueble sito en la calle Jose Hernandez N° 723 Barrio Parque Sakura, ubicado en la localidad de Exaltación de la Cruz, nomenclatura catastral: Circ. III, Secc. Q, Mza. 36, Parc. 12, Matrícula N° 8515, partida N° 31-23882. inmueble construido en dos plantas con la siguiente distribución en planta baja: living, comedor, cocina comedor diario, baño, garaje, lavadero galería con parrilla, cuarto guarda útiles, terreno libre en el fondo y jardín en el frente, accediendo por escalera interna a la planta superior encontramos 4 dormitorios, con placard; uno de ellos con vestidor y baño en suite además de dos balcones, baño principal, los pisos son de porcelanato y flotante. El estado general del mismo es bueno. Propietaria Ruth Lorena Lizordo, quien no ocupa el inmueble según mandamiento de constatación en autos. Adeuda: ARBA: \$650.015 al 17/09/2025, Municipal: no adeuda al 02/10/2025, Exhibición: el día 13 de febrero 2026 de 9 a 11 hs. Base: U\$S66.335.- seña 10 % de la base, Comisión 3 % c/parte aportes ley 7014, se exigirá de quien resulte comprador la integración del saldo de precio mediante depósito y/o transferencia bancaria (teniendo en cuenta el depósito en garantía). Para participar de la subasta los interesados deberán estar anotados en el Registro General de Subastas y en particular en la subasta que particularmente elija con comprobante depósito de garantía antes de las 8:30 hs. del día 02 de marzo de 2026. El martillero y el mejor postor deberán concurrir a la audiencia de adjudicación al Juzgado interviniente el día 31 de marzo de 2026 a las 10 hs. sito en Gral. Manuel Belgrado N° 321 piso 2° San Isidro. Asimismo el adquirente deberá presentar en la audiencia formulario de inscripción en subasta, comprobante pago depósito de garantía, comprobante del pago del precio en cuenta de autos a la orden del Juzgado, comprobante de depósito de honorarios del martillero más el 10 % de aportes de ley y deberá constituir domicilio legal dentro del radio del juzgado. Reglamentación de las subastas judiciales electrónicas conforme Acuerdo 3604 SCBA y sus modificaciones se encuentran publicadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, www.scba.gov.ar. Dicho portal ofrece información de acceso y seguimiento público para la totalidad de los ciudadanos, a través de internet en forma anónima. Usuarios registrados conforme Acuerdo 3604 SCBA. El depósito de garantía el cual se fija en la suma de U\$S 3316,75.- correspondiente al 5 % de la base de la subasta y haciendo saber que el mismo integrará la seña.-, se deberá depositar en la cuenta 5099-028-0004593/0 Bco Prov. Bs.As. suc (5099) San Isidro CBU 0140136928509900459306. Los honorarios del Martillero y los aportes de Ley deberán ser depositados en la cuenta del Banco de Galicia, caja de ahorros en dólares cuenta 1014617-1-091-8 CBU 0070091731004014617188 alias martintrusso.gal de su titularidad. Compra en comisión y cesión del acta de adjudicación: Déjase constancia que en orden a lo dispuesto por el art.21 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604, se autoriza la compra en comisión siempre y cuando comisionista y comitente, se encuentren previamente inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales. Respecto de la cesión del acta de adjudicación toda vez que la misma no se encuentra prevista en la Reglamentación de Subastas Judiciales, no corresponde su autorización, debiendo dejarse constancia de ello en las condiciones para el remate que surjan del sistema del Registro de Subastas Judiciales. Saldo de precio: Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la resolución definitiva que apruebe la adjudicación, el postor deberá pagar el saldo de precio, depositando su importe en la cuenta de autos (art. 581 CPCC).- Cumplida esta exigencia, se ordenarán las inscripciones pertinentes y se otorgará la posesión de lo vendido, previo pago o afianzamiento con garantía suficiente de la comisión, aportes previsionales y gastos correspondientes al martillero (arts. 71 Ley 10.973; 586 CPCC). Postor remiso: Si vencido el plazo, el adjudicatario no hubiera depositado el precio, perderá su derecho y el depósito de garantía, siendo responsable asimismo de la disminución real del precio que se obtuviere en la eventual nueva subasta o por la aceptación de la

siguiente mejor oferta conforme se verá a continuación, de los intereses acrecidos, gastos y costas causadas por ese motivo (arts. 581 y 585 CPCC). En el supuesto de existir más de un postor, habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", y alguno de los restantes oferentes hubieran hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla. Si lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta. Caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición antes señalada, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta (art. 585 CPCC). Utorícese a la parte ejecutante, para el caso que resultare adquirente en la subasta, a compensar su crédito con el importe de la seña hasta la concurrencia de la suma menor (art. 921 y 928 CCCN). Devolución de depósitos en garantía: Los depósitos de quienes no resultaren ganadores serán restituidos de oficio a su titular de manera inmediata, mediante giro o transferencia judicial, excepto que hubieran solicitado su reserva a efectos de lo normado por el art. 585 del CPCC, tal como se lo ha señalado en el punto VIII ap. "b" del presente; en cuyo caso podrán requerir su devolución en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta. En el supuesto de que tal opción no se hubiera ejercitado, el Juzgado los devolverá luego de que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor o, en su caso, de que se produzca el sobreseimiento de la ejecución en los términos del artículo 573 del CPCC. En ningún caso, el importe del depósito de garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna (arts. 562, párr. 4° CPCC; 39 del Anexo I de la Ac. 3604/2012 -texto según Ac. 3875/2017-). San Isidro, diciembre de 2025. Brandariz Luciana, Rocio.

dic. 23 v. dic. 26

EDICTOS

POR 10 DÍAS - El Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, del Dpto Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Lemus Eric Alejandro c/Abila Angela Eustaquia s/Prescripción Adquisitiva Larga" Exp. N° 57.505, cita y emplaza a los herederos de ANGELA EUSTAQUIA ABILA y a quienes se consideren con derecho al inmueble cuyos datos son los siguientes: Circunscripción 2, Sección C, Chacra 211, Manzana 211W, Parcela 10, Matrícula N° 49.311 (Partido de Bahía Blanca 07) Partida de Contribuyentes Nro. 82126 , para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en ese juicio bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial de Ausentes en turno del Departamento Judicial. Bahía Blanca, 11 de diciembre de 2025.

dic. 16 v. dic. 30

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, Dr. Ramiro G. Varangot, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a MATIAS ALBERTO BERMUDEZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 2001-15334-23, seguidas al nombrado en orden al delito de robo en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lanús, fecha de firma digital. En atención a lo que surge del informe del día de la fecha y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Matias Alberto Bermudez, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días...". Fdo: Ramiro G. Varangot, Juez en fecha 11 de diciembre de 2025. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 11 de diciembre de 2025. Gomez Lombardi Camila, Auxiliar Letrada.

dic. 17 v. dic. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, Dr. Ramiro G. Varangot, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a EDGARDO ESTEBAN ELICHEIX, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 2001-20093-21, seguida al nombrado en orden al delito de robo. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lanús, fecha de firma digital. En atención a lo que surge de los informes de fecha 25 de noviembre de 2025 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Edgardo Esteban Elicheix, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Se cumplió. Conste". Fdo: Ramiro G. Varangot, Juez en fecha 11 de diciembre de 2025. Nitto Manuel Alejandro, Secretario.

dic. 17 v. dic. 23

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a Sr. GONZALO GUILLERMO ROLDAN en su calidad de víctima en causa N° 21024 seguida a Altamirano Tomas Ezequiel por el delito de Robo Calificado, la Resolución que a continuación de transcribe: "///del Plata, 10 de diciembre de 2025. Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. Ley 12256 reformada por Ley 14296, arts. 221 y ssts.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: ... e) Notifíquese al causante que deberá ajustar su conducta hasta el día 28 de noviembre de 2027, tendiente al cumplimiento de las siguientes reglas oportunamente impuestas: 1) Fijar domicilio dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires y someterse al control del Patronato de Liberados; 2) abstenerse de concurrir al negocio damnificado y 3) realizar una entrevista diagnóstica y eventual tratamiento para superar el consumo problemático de cocaína y alcohol . El cumplimiento de dichas reglas se llevará a cabo mediante el Patronato de Liberados Provincial, a través de la Delegación correspondiente a su domicilio, quedando bajo responsabilidad del causante su presentación en forma espontánea, sin requerimiento de oficio judicial previo ordenando tal manda. f) Asimismo, hágase saber al nombrado las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las reglas fijadas, a dichos efectos se transcribe el art. 27 bis del Código Penal que en su parte pertinente dispone: "... Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicional de la condena.